



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Proyecto de Ley N° **2516/2021-CR**



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1153,
REFERENTE A LA BONIFICACIÓN POR
PUESTO DE SALUD PÚBLICA PARA EL
PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR
ASISTENCIAL DE LA SALUD

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153, REFERENTE A LA BONIFICACIÓN POR PUESTO DE SALUD PÚBLICA PARA EL PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL DE LA SALUD.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

El proyecto de ley tiene como objeto modificar el literal f) del numeral 2 del artículo N° 8 del Decreto Legislativo N° 1153, *que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado*; incorporando de este modo al personal consistente en técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan actividades vinculadas a la salud pública, dentro del grupo de beneficiarios con la compensación económica denominada ajustada.

Artículo 2°.- De la modificación.

Modifíquese el literal f) del numeral 2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, con el siguiente texto:

"Artículo 8.- Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud

(...)

8.2 Ajustada.-

(...)

f) Bonificación por puesto de salud pública para el personal técnico y auxiliar asistencial de salud, que realiza actividades de salud pública.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En caso se produzca el cese en el puesto o el traslado del personal de la salud a puesto distinto, se dejará de percibir la referida bonificación, debiendo adecuarse a los beneficios que le pudiera corresponder al puesto de destino.

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

BE ENDROGANT.

ALEX RIGLES

HAWAIIAN
MARIA AGUERO
GUTIERREZ

Floro Cruz Roman
Jover

Love and
Golden and

WILSON
DUSPO

RUSSEL
MAMANI

Delia Wilayoo River



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de julio del 2022

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2516/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

a. ANTECEDENTES

El 11 setiembre del año 2013 el Poder Ejecutivo, en virtud a las facultades otorgadas por el Congreso de la República mediante Ley N° 30073 *"Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud"*, emitió el Decreto Legislativo N° 1153, publicado en el diario El Peruano el 13 de setiembre de 2013, bajo la siguiente sumilla *"Decreto legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado"*.

Corresponde detallar que el literal d) del artículo 2° de la Ley autoritativa N° 30073, dispuso que el Poder Ejecutivo legisle en materia de: Política integral de remuneraciones de los servidores médicos, profesionales y personal asistencial de la salud del sector público, incluyendo a los del Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio Público y Gobiernos Regionales; estando el Decreto Legislativo N° 1153 otorgado en el marco de las facultades delegadas.

Posteriormente, mediante la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31039, publicada el 26 de agosto del año 2020, se incorporó al Decreto Legislativo N° 1153 en comento, el literal f) correspondiente al artículo N° 8.2, bajo la siguiente redacción:

f) Bonificación por Puesto de Salud Pública para el Personal Técnico o Auxiliar Asistencial de Salud.-

Se asigna al puesto ocupado por un personal técnico o auxiliar asistencial de la salud en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo y que únicamente realizan funciones de apoyo asignadas por el profesional de la salud que ejecuta funciones esenciales en los servicios de salud pública.

La bonificación no es aplicable a los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que perciban la bonificación prevista en los literales c), d), e) y f) del numeral 8.3 del artículo 8 de la presente norma.

Para la asignación al puesto se debe cumplir con un perfil previamente determinado por el Ministerio de Salud.

En caso de que se produzca el cese en el puesto o el traslado del personal y técnico y auxiliar asistencial de la salud a puesto distinto, se

dejará de percibir la referida bonificación, debiendo adecuarse a los beneficios que le pudiera corresponder al puesto de destino.

Bajo el numeral previamente citado, se estableció que el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, bajo la condiciones citadas, tuvieran la condición de beneficiarios de la compensación económica denominada ajustada, sin embargo, el 31 de agosto de 2020 el procurador público especializado en materia constitucional del Poder Ejecutivo interpuso demanda de inconstitucionalidad contra la referida Ley N° 31039, y el Tribunal Constitucional en virtud del expediente N° 00011-2020-PI/TC declaró fundada la demanda y en consecuencia se declaró inconstitucional la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31039, dejando sin efecto en el ordenamiento jurídico peruano el literal f) del artículo 8.2, y de este modo el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud quedó excluido de los beneficiarios de la compensación económica.

b. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Las bonificaciones reconocidas en el Decreto Legislativo N° 1153 como por ejemplo por el puesto especializado de dedicación exclusiva en servicios de salud pública, determinada por el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, es otorgada únicamente a los profesionales de la salud, no habiendo previsto en su texto original una entrega económica que reconozca la labor o actividad del personal técnico y auxiliar asistencial de la salud que realiza actividades de salud pública en las Sedes de las Direcciones Regionales de Salud, Laboratorios Referenciales y el Instituto Nacional de Salud de Lima, a pesar que cumplen determinadas actividades y tareas asignadas por los profesionales de la salud correspondientes a la salud pública de acuerdo a sus competencias y no realizan atención individual en salud ni tienen programado guardias u otras entregas económicas ajustadas o priorizadas.

Asimismo, la Ley N° 31039, si bien corrigió esa deficiencia incorporando al personal técnico y auxiliar asistencial como beneficiario de la compensación económica, a la fecha dicha norma no tuvo su correlato en el escenario, por haber sido declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional.

En este punto es importante resaltar que la declaratoria de inconstitucionalidad tuvo como principal fundamento la generación o aumento de gasto público por parte del legislativo, sin haber actuado en función al principio de coordinación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, más en ningún extremo el Tribunal Constitucional negó el derecho en comento a favor del personal técnico y auxiliar asistencial.

c. SITUACIÓN ACTUAL

El referido Decreto Legislativo N° 1153, en el artículo 3.1, señala cuales son las entidades bajo su alcance, posteriormente en el numeral 3.2 enumera el personal de salud beneficiado, considerando a dos grupos: 1) Los profesionales de la salud, y 2) El personal técnico y auxiliar asistencial de la salud; sin embargo, la compensación económica denominada ajustada fue únicamente a favor de los profesionales de la salud, conforme se detalla:

- a) Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio.- Beneficio económico dirigido para los profesionales de la salud.
- b) Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural en Establecimientos de Salud I-3, I-4, Microrredes o Redes.- Beneficio económico dirigido para los profesionales de la salud.
- c) Bonificación por Puesto Especializado o de dedicación exclusiva en Servicios de Salud Pública. - Beneficio económico dirigido taxativamente para los profesionales de la salud.
- d) Bonificación por Puesto Específico. - Beneficio económico dirigido taxativamente para los profesionales de la salud.
- e) Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública. - Beneficio económico dirigido taxativamente para los profesionales de la salud.

Conforme lo señalado, las 05 bonificaciones económicas reguladas en el Decreto Legislativo N° 1153, en el extremo de compensación ajustada, no conciben como población beneficiaria al personal técnico y auxiliar de la Salud, estableciendo como único beneficiario a los profesionales de la salud, hecho que contraría los principios de la Ley del Servicio Civil, con mayor énfasis el principio de igualdad de oportunidades, a razón que se denota un trato diferenciado y en perjuicio del personal técnico y auxiliar asistencial, situación que mediante la presente ley se pretende corregir.

Por otro lado, precisamos que la Exposición de Motivos¹ del Decreto Legislativo N° 1153, señala que son alrededor de 102,462 servidores públicos de la salud que se encuentran laborando en el Estado peruano los cuales ya vienen percibiendo los beneficios de este Decreto Legislativo y están distribuidos de la siguiente manera: 63% se encuentran en los Gobiernos Regionales, el 32% en el Ministerio de Salud y un 5% en otros sectores del Estado.

De esta información se puede identificar que es en los Gobiernos Regionales donde se encuentra la mayor cantidad de servidores de la salud, profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales y es justamente este sector del Estado el que está sufriendo la exclusión de los beneficios del Decreto Legislativo N° 1153, y

sus posteriores normas legales, por tal motivo es que se plantea el presente proyecto de ley para corregir esta omisión y otorgar igualdad en los beneficios a este grupo de trabajadores técnicos y auxiliares asistenciales de la salud pública.

El personal técnico asistencial y auxiliar asistencial de la salud asciende a un promedio de 45,550, quienes se encuentran trabajando en todo el sistema de salud pública, de los cuales 29,548 trabajan en los Gobiernos Regionales en todo el país lo que significa aproximadamente un 65% del total de la PEA en este nivel ocupacional. Se debe dar especial énfasis al personal de las Direcciones Regionales de Salud, Laboratorios Referenciales y el Instituto Nacional de Salud, históricamente olvidados.

d. PROPUESTA DE SOLUCIÓN.

Partimos de la afirmación que el personal técnico y los auxiliares asistenciales de la salud, forman parte de los equipos multidisciplinarios de salud, desempeñan actividades de salud pública ordenadas por los profesionales, desarrollando labores específicas de su especialización pero con la misma responsabilidad que es el cuidado de la vida y la salud de los ciudadanos, así como las actividades de salud pública, por lo tanto deben ser considerados en los beneficios de esta norma legal (Decreto Legislativo N° 1153), en tal sentido la presente iniciativa legislativa hace justicia a su labor y responsabilidad social, considerándolos en la bonificación que ahora perciben los profesionales de la salud.

Nuestra propuesta legislativa, comprende la asignación de una bonificación a favor del personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, que realiza actividades de salud pública, en las entidades comprendidas en el artículo 3, numeral 1 del Decreto Legislativo N° 1153. Se especifica que para acceder a esta bonificación el personal no debe realizar labores y/o actividades en establecimientos de atención primaria de salud, no debe recibir otras compensaciones económicas ajustadas y/o priorizadas, así como no debe realizar servicios de guardias en cualquier de sus modalidades.

Respecto al monto de la compensación económica a realizar a favor del personal técnico y auxiliar asistencial de la salud este será determinado mediante Decreto Supremo, debiéndose considerar el principio de equidad declarado en el Decreto Legislativo N° 1153.

e. MARCO NORMATIVO

El presente proyecto de ley, tiene como marco normativo principal:



- El Decreto Legislativo N° 1153, Decreto legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud.
- Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, que determina la definición del rol y funciones de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud,
- Ley N° 26842, Ley General de Salud, el Decreto Legislativo N° 276,
- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y sus Reglamentos, de demás normas del sector.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente iniciativa legislativa no colisiona con los preceptos establecidos en la Constitución Política del Perú, ni con los tratados internacionales suscritos por el estado, mas por el contrario, la modificación pretendida del literal f) al numeral 2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, *"Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado"*, tiene la finalidad de incluir a los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, en la percepción de una bonificación por puesto de salud pública, materializando de este modo el derecho a la equidad.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente norma no irroga gasto adicional al erario nacional, a razón que se implementará con cargo a los recursos públicos de las entidades del sector salud y gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

En este punto, se debe considerar que el Ministerio de Salud cuenta con el presupuesto requerido, ello en virtud al presupuesto no ejecutado respecto del años fiscales pasados e incluso respecto del porcentaje ejecutado a la presente fecha, el mismo que no supera el 35% de su presupuesto, habiendo transcurrido la mitad del año fiscal. Según la página de consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas, se tiene:

CONSULTA AMIGABLE DEL MEF- MINSA

2.1: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES

AÑO	PIM	EJECUTADO	% EJECUTADO	SALDO
2017	1,902,115,507	1,882,837,330	99.0	19,278,177
2018	2,353,717,981	2,346,302,784	99.7	7,415,197
2019	2,531,752,622	2,479,910,647	98.0	51,841,975
2020	2,844,413,143	2,758,686,262	97.0	85,726,881
2021	2,861,216,231	2,778,737,946	97.5	82,478,285
2022	2,980,078,594	1,047,567,875	35.8	1,932,510,719
		LO IDEAL	41.5	1,236,732,617
			5.7	189,164,742
PROMEDIO ANUAL DEJADO DE GASTAR				49,348,103

Fuente: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100944&lang=es-ES&view=article&id=504

Del cuadro citado, se evidencia que el Ministerio de Salud cuenta con el presupuesto necesario para el pago de la compensación en beneficios de los técnicos y auxiliares asistenciales. Corresponde señalar que las sumas correspondientes a la compensación objeto del presente proyecto de ley, se establecerá mediante Decreto Supremo con participación de los ministerios implicados como son Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Salud, en consecuencia, el costo de la implementación será en función a los montos fijados por los sectores mencionados.

Por otro lado, es importante mencionar que la crisis sanitaria, generada por el virus COVID-19 genera mayor prioridad para la aprobación de la presente ley, coadyuvando de manera importante con la finalidad de contribuir a mantener al personal de la salud con incentivos que les permita garantizar su permanencia, asegurando de este modo la continuidad en la prestación del servicio, y evitar pérdida de personal.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y POLÍTICAS DE ESTADO

Conforme Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2021-2022, el presente proyecto de ley se encuadra en el objetivo:

- ✓ II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL. 13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, 31. Leyes que contribuyan con la superación de la pandemia del covid-19.
- 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, COMPETITIVIDAD DEL PAÍS.

Por tanto, el presente proyecto de ley es de contenido prioritario en función a la agenda legislativa vigente.